



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Gloria Emilce Mira Builes y Luis Fernando Castrillón Sierra
DEMANDADOS	Adriana Patricia Mira Valencia, Jorge Enrique Olaya Vargas y Personas Indeterminadas
RADICADO	050013103 009 2023 00058 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda y el escrito de subsanación a las deficiencias advertidas en la providencia de inadmisión, el cual fue presentado dentro de la oportunidad concedida para ello, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a los artículos 82 a 90 y 375 del C. General del Proceso, así como a la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **verbal – prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio** que formulan los señores **Gloria Emilce Mira Builes y Luis Fernando Castrillón Sierra** contra **Adriana Patricia Mira Valencia, Jorge Enrique Olaya Vargas y Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 32 AA Nro. 69-70 Primer Piso Apto. Ed. Mira P.H.** de la ciudad de Medellín, identificado con el **F.M.I. Nro. 001-1121496** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

de recibido del envío¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Se ordena el **emplazamiento** de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble, con el fin de notificarles la admisión a la demanda, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem del emplazado, si fuera el caso.

QUINTO: Previo a ordenar emplazar al codemandado Jorge Enrique Olaya Vargas **se requiere a la parte actora** para que aporte al proceso la Escritura Pública Nro. 829 del 08 de marzo de 2021 de la Notaría 21 de Cali, con el fin de extraer de allí los datos de notificación del demandado de ser posible.

SEXTO: Se ordena comunicar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Secretaría de Planeación Municipal de Medellín, Subsecretaria de Catastro quien cumple las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo a sus funciones. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda² en

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

² La parte interesada deberá realizar el pago que genere el registro de la cautela, para lo cual deberá dar cumplimiento a la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, literal B: "1. El usuario deberá allegar el



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 001-1121496** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Lo anterior, a fin de que la sentencia que se llegare a proferir en este proceso, vincule con efectos de cosa juzgada a las personas que con posterioridad adquieran la titularidad de dominio o graven el derecho real objeto de la demanda de usucapión (artículos 303, 590, y 591 del C.G.P).

OCTAVO: Se ordena la instalación de una valla en el predio objeto del proceso, en los términos descritos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual debe estar situada allí hasta el día en que se realice la diligencia de instrucción y juzgamiento. Para la comprobación de la instalación de la valla el demandante deberá aportar registro fotográfico para incorporarlo al expediente.

NOVENO: Se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado José Antonio Muñoz Álvarez³ con T.P. 95.605 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido⁴.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto..."

³ josea128@yahoo.es

⁴ Folios 07 y s.s. del archivo Nro. 03 del expediente

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302
ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf3b22d4c39dc4428484edecfe11030af7b2f80dd29276640055f2a43b8f561**

Documento generado en 14/03/2023 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>